

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-55554- -1	FECHA: 2016-04-05 08:22:58
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-55554- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 3650
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 a 21 no son claras porque:

- Las expresiones “un medio” y “medio para fijar” (reiv. 1), son generales toda vez que se presentan un gran número de posibilidades para llevar acabo la invención, se sugiere entonces modificarlas por términos concretos que permitan determinar el alcance de la invención.
- Las expresiones “que causa que los ácaros Varroa dejen las abejas pero que no lastima a las abejas” (reiv. 1), “cuya rigidez resiste el masticado de las abejas” (reiv. 2), “se llena entre 10% y 50% del área que se extiende desde el marco del panal” (reiv. 3), “que permite que las abejas dentro del contenedor abran ellas mismas el contenedor después de un periodo predeterminado de tiempo y escapen del contenedor” (reiv. 5), “permite a las abejas abrirlo después de más de 3 horas, preferiblemente más de 6 horas” (reiv. 7), “a través de la cual pueden pasar los ácaros Varroa pero no las abejas” (reiv. 14), “libera el compuesto activo que contiene acaricida por contacto o por evaporación” (reiv. 16) son resultados a alcanzar y no definen el dispositivo reclamado, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere

reemplazarlo por las características esenciales, estructurales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

- Las expresiones: *“preferiblemente”* (reiv. 2, 4, 7, 14, 17), *“especialmente preferible”* (reiv. 2), precediendo una característica no son limitativas, porque hacen opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere modificarlas por términos concretos.
- Las reivindicaciones 9 y 10 mencionan *“de las reivindicaciones 5 to 7”*, se sugiere realizar la corrección, es decir, cambiar la palabra “to” por “a”.
- La expresión *“cuyas dimensiones son tales que las abejas no pueden escapar a través de las mismas”* (reiv. 11), es imprecisa, porque no se define de manera concreta la dimensión que se reclama. Se sugiere sustituirlo por un rango concreto.
- El término *“cerca”* (reiv. 13) es relativo por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término o rango concreto.
- La expresión *“el dispositivo obtiene su forma final mediante ensamblaje por medio de solapas y hendiduras”* (reiv. 19), no es una característica estructural del dispositivo reclamado, sino del proceso de fabricación, por lo cual se sugiere eliminarla.
- Las reivindicaciones 20 y 21 se encabezan como un método pero en realidad indican la forma de usar el dispositivo reclamado, y ya que los usos no son materia que se proteja mediante patente, se sugiere eliminarlas. Por otra parte se está caracterizando un método por el dispositivo, lo cual corresponde a una falsa dependencia, las reivindicaciones de método y dispositivo son categorías diferentes.
- Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, tanto en el capítulo reivindicatorio como descriptivo, los cuales deben ser coincidentes. Lo anterior, con el fin de hacer más fácil la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) mes y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-12

Elaboró: Sonia Andrea Díaz Pirazan

Revisó: Rachid Ponce Vergel